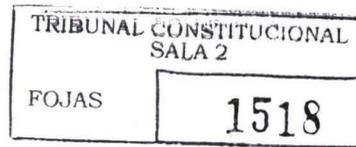




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01253-2011-PA/TC

LIMA

SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE SUNAT/  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS-  
SINTRADUANAS (EXP. N.º 4922-2007-PA  
- SALA 2)

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de octubre de 2012

### VISTOS

Los escritos del Sindicato de Trabajadores Aduaneros del Sur (SINTRASUR) de la SUNAT, del Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de la SUNAT (SINAUT) y del Sindicato Nacional de Trabajadores de SUNAT (SINTRADUANAS) contra la resolución de fecha 9 de octubre de 2012, mediante los cuales solicitan la nulidad y nueva aclaración de la resolución que resuelve las solicitudes de aclaración de sentencia; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación y se resuelve en los dos días siguientes.
2. Que, como es de verse de autos, mediante resolución de fecha 9 de octubre de 2012, se resolvió, con el voto en discordia del magistrado Urviola Hani, declarar: “1. Fundada en parte, la solicitud de aclaración presentada por el Procurador Público de la SUNAT; en consecuencia, PRECÍSESE la resolución de autos conforme al considerando 3; 2. Declarar improcedente la solicitud de aclaración presentada por el Sindicato demandante; y, 3. Fundada la solicitud de aclaración presentada por el SINTRASUR; en consecuencia, CORRÍJASE el error material advertido, conforme se señala en el considerando 6”.
3. Que de la revisión del “*pedido de nulidad con pronunciamiento de fondo y de uso de la palabra*” (fojas 1486) y las *nuevas solicitudes* (fojas 1480, 1496 y 1500) presentadas por los sindicatos en cuestión, se evidencia que realmente persiguen un **reexamen** del proceso de amparo; asimismo, debe precisarse que la norma constitucional adjetiva no ha previsto ni considerado la figura solicitada en el presente caso, por lo que dicho pedido deviene improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01253-2011-PA/TC

LIMA

SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE SUNAT/  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS-  
SINTRADUANAS (EXP. N.º 4922-2007-PA  
- SALA 2)

4. Que, de otro lado, es menester señalar que en el transcurso del presente proceso la conducta de los demandantes se ha caracterizado por constantes pedidos de abstención, escritos dilatorios y afirmaciones injustificadas sobre situaciones oportunamente resueltas por el Tribunal Constitucional; por tanto, advirtiéndose que la real intención de los peticionantes es dilatar el proceso con este tipo de recursos y solicitudes, este Colegiado debe poner en conocimiento que, de proseguir con estas conductas procesales indebidas, obstaculizando el normal cauce de la justicia, se le aplicará las medidas coercitivas prescritas en el artículo 22º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTES** los pedidos presentados.
2. Ordenar a los sindicatos recurrentes SINTRASUR, SINAUT y SINTRADUANAS de la SUNAT que no vuelvan a incurrir en inconducta procesal, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescritas en el artículo 22º del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

  
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR